



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620220009000
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYEKTAR S.A.S.
DEMANDADO: VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el estrado judicial DISPONE:

(i) **RECONOCER** personería a la abogada Merci Rosero Ortega, como apoderada judicial de Viatelix Trust Capital S.A.S., según los términos y para los fines del poder conferido.

(ii) **TENER** por notificada a Viatelix Trust Capital S.A.S. por conducta concluyente del auto de 24 de marzo del presente año, proveído que libró mandamiento de pago según el art. 301, numeral 2° del C.G.P.

(iii) **LEVANTAR** las medidas cautelares que fueron decretadas en auto de 24 de marzo del presente año, conforme a la petición que elevó el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el extremo pasivo, súplica que satisface los presupuestos del artículo 597, numeral 1° *ibidem*. Oficiese a quien corresponda.

Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida sobre los bienes desembargados en este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

(iv) **DENEGAR** la entrega del título judicial que está a disposición de este despacho y para el decurso (n° 400100008415997), habida cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutada **NO** ostenta en el mandato otorgado la facultad expresa de recibir, atendiendo a la previsión del canon 77, inciso 3° C.G.P.

(v) **REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, informen al juzgado la existencia de un acuerdo de suspensión y su duración (art. 161 *ejusdem*), ya que del escrito aportado por el demandado realizó

aquella manifestación; no obstante, el apoderado de la parte activa guardó silencio.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

CKRC